



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 034 -2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 11 MAR. 2014

VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 1054 de fecha 13/02/2014, el Informe N° 190-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 12/02/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente, en fecha 10/12/2013, el Gobierno Regional de Apurímac por intermedio de su Gerente General Regional y el Locador Ingeniero Johnny Wilfredo Cárdenas Catalán, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2962-2013-GR.APURIMAC/GG., con el objeto que el Locador preste sus servicios como Inspector y/o Supervisor de Obra, para la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, por el plazo de vigencia del contrato comprendido entre el 01/12/2013 al 31/12/2013, por la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles, pago que será cancelado a la presentación del informe correspondiente, previa conformidad del funcionario responsable;

Que, el Ingeniero Johnny Wilfredo Cárdenas Catalán - Inspector de Obra, asignado al Proyecto: "Mejoramiento Integral del Servicio Educativo en la I.E.S. Rafael Grau de Mamara, Provincia Grau - Apurímac", en fecha 23/01/2014, presento al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, la Carta de Presentación de Documentos del Inspector y/o Supervisor de Obra N° 05-14JWCC-SO-GRA, documento mediante el cual, presento el levantamiento de observaciones del informe mensual de supervisión del mencionado proyecto; en consecuencia, este documento fue revisado y evaluado por la Bachiller en Ingeniería Heidy Gutiérrez Sauñe - Asistente de Área de Coordinación de Supervisión de Obras por Administración Directa, quién señalo que, las observaciones del informe mensual del Inspector fueron subsanadas, por tanto su coordinación da la conformidad del informe mensual del Inspector correspondiente al mes de diciembre del 2013, solicitando la respectiva cancelación de los servicios del Inspector de Obra;

Que, en fecha 12/02/2014 el Director de Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, remitió a esta Gerencia General Regional, el Informe N° 190-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, solicitando el reconocimiento de deuda, por prestación de servicios del Ingeniero Johnny Wilfredo Cárdenas Catalán - Personal que estaba a su cargo durante el mes de Diciembre del año 2013, por la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles; debido a que, existe opinión favorable de la Coordinación de Obras por Administración Directa respecto del informe del Inspector del mes de Diciembre del 2013. En consecuencia este Despacho Gerencial en fecha 13/02/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 1054, derivo el informe de los vistos a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su atención respectiva;

Que, al respecto nuestra Constitución Política del Perú de 1993, establece en su artículo 24° que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (...)" Debiendo el Gobierno



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Regional de Apurímac, priorizar el pago de la deuda pendiente por el servicio prestado del Ingeniero Johnny Wilfredo Cárdenas Catalán - Personal que laboro durante el mes de Diciembre del año 2013, para la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en su condición de Inspector de Obra, asignado al Proyecto: "Mejoramiento Integral del Servicio Educativo de la I.E.S. Rafael Grau de Mamara, Provincia de Grau - Apurímac", por la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles, correspondiente al ejercicio presupuestal 2013;


Que, sobre el particular el Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, establece en sus artículos: Artículo 1351° que: "El contrato es el acuerdo de dos partes o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial", el Artículo 1352° que: "Los contratos se perfeccionan con el consentimiento de las partes, excepto aquellos, que además deben observar la forma señalada por ley bajo sanción de nulidad", el artículo 1361° que: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos (...)", por otro lado el Artículo 1954° establece que: "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo. Por tanto, el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa; en efecto el Gobierno Regional de Apurímac se ha beneficiado con el servicio prestado del profesional, que laboró durante el mes de Diciembre del año 2013 en su condición de Inspector de Obra, asignado al Proyecto: "Mejoramiento Integral del Servicio Educativo de la I.E.S. Rafael Grau de Mamara, Provincia de Grau - Apurímac", siendo derecho de este trabajador recibir la contraprestación económica por sus servicios prestados a favor del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de conformidad con la Ley N° 28411 denominado "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece en su artículo 37° sobre el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal, artículo 37.2) Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal, se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente, correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, la Ley N° 28693 denominado "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", establece en su Artículo 28° sobre el devengado y refiere que: "El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos. El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la fecha", el Artículo 29° establece sobre la formalización del devengado, señalando que: "El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, o b) la efectiva prestación de los servicios contratados (...)", y el Artículo 32° establece que: "Una de las formas de extinguir el pago, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizado como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF - SP);

Que, la prestación de servicios por parte del referido Personal, que laboro en la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, durante el año fiscal 2013, tiene su correspondiente conformidad de servicio, por tanto el servicio prestado se cumplió de forma satisfactoria, motivo por el que habrían adquirido la condición de Devengado, conforme establece en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 - denominada "Directiva Para la Ejecución Presupuestaria", que regula en su artículo 14°, inciso 14.2) Sobre el Devengado, que a la letra establece: "El Devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público", e inciso 14.3) Sobre el Pago, que a la letra establece: "El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público";

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, de la revisión del contrato señalado y de los antecedentes documentales que forman parte integrante del informe de petición de reconocimiento de deuda; se advierte que, se anexa: a) La presentación del Informe respectivo del Locador, de acuerdo a los términos de referencia que forma parte de su contrato, b) El Informe de Conformidad de Servicio del Locador, por parte del Funcionario Responsable y c) La Certificación presupuestal para efectos de pago; por lo tanto, la petición de reconocimiento de deuda, por la prestación de servicios del Inspector de Obra - Ingeniero Johnny Wilfredo Cárdenas Catalán, quién laboro durante el mes de Diciembre del año 2013, por la suma de S/.5,000.00 nuevos soles, solicitado por el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, deviene en procedente, válido, regular y eficaz;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional, estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 03/01/2014, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, como gasto devengado el costo de la prestación de servicios, del Personal que laboro en la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, durante el mes de Diciembre del año 2013, por la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles, ejecutándose el pago correspondiente afecto al correlativo de meta número 0108-2014, de acuerdo a la certificación presupuestal adjunta, según el detalle contenido en el presente cuadro:

Correlativo Meta Actual	Nombre del Proyecto a Afectar	Datos del Personal	Modalidad	Contrato	Monto (S/.)
0108-2014	Mejoramiento Integral del Servicio Educativo de la I.E.S. Rafael Grau de Mamara, Provincia de Grau, Apurímac.	JOHNNY WILFREDO CARDENAS CATALAN	Locación de Servicio	Contrato Gerencial Regional N° 2962 - 2013- GR.APURIMAC/GG.	S/. 5,000.00
Total S/. =					S/. 5,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Dirección Regional de Administración en el marco de sus funciones y competencias, realice las acciones administrativas necesarias a efectos de comprometer, devengar y cancelar estas deudas pendientes con cargo a los presupuestos autorizados.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MÉD. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JMLTGG
R.JH/DRAJ
KGCA/Abog.